

**Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias reguladas en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, derivadas del proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.**

**1. Razones de interés general que justifican la aprobación de la norma.**

El artículo 103.1 de la Constitución Española afirma de modo inequívoco que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”

El interés general es un concepto jurídico indeterminado que requiere concreción en la aplicación de la norma jurídica al supuesto de hecho y excluye por tanto la discrecionalidad en la actuación administrativa. Pero no sólo es un concepto jurídico indeterminado más, sino que opera también como principio de actuación de las Administraciones Públicas y como principio general del Derecho o criterio para la interpretación de las normas jurídicas.

Dado que España se constituye como un Estado descentralizado, la Constitución Española atribuye en sus artículos 148 y 149 las competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas y el Estado, respectivamente. Es a partir del Real Decreto que regula el título objeto de esta memoria del que se desprende la necesidad, y por tanto el interés general, de la contextualización de las determinaciones contenidas en esa norma de rango estatal a la realidad socioeconómica propia de nuestra Comunidad Autónoma; para satisfacer las necesidades formativas de la población para adecuarse a las necesidades del tejido productivo de nuestra región.

En la determinación del currículo para la elaboración del proyecto de Orden se tiene en cuenta la realidad socioeconómica de Andalucía, así como las necesidades de desarrollo económico y social de su estructura productiva.

En el desarrollo curricular de estas enseñanzas se promueve la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes, de forma que puedan adaptar los contenidos de las mismas a las características de su entorno productivo y al propio proyecto educativo de centro.

Además, se tienen en cuenta las medidas conducentes a flexibilizar la oferta de formación profesional para facilitar la formación a las personas cuyas condiciones personales, laborales o geográficas no les permiten la asistencia diaria a tiempo completo a un centro docente. Para ello, se establecerán orientaciones que indiquen los itinerarios más adecuados en el caso de que se cursen ciclos formativos de formación profesional de forma parcial, así como directrices para la posible impartición de los mismos en modalidad a distancia.

**2. Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.**



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	24/09/2020 14:25:34	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH2N5XEL359R22VRF5Y3S8YC9Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Los objetivos perseguidos con la aprobación de esta Orden son:

- Dar cumplimiento a la normativa de Educación de rango nacional y autonómico, en particular en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Comunidades Autónomas tienen competencias.
- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Andalucía las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de esta memoria.
- Complementar la información contenida en el Real Decreto para dotar a los centros y a su profesorado de herramientas más concretas y desarrolladas para la implementación de las enseñanzas reguladas en esta norma.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, regula los aspectos generales de estas enseñanzas. Esta formación profesional está integrada por estudios conducentes a una amplia variedad de titulaciones, por lo que el citado Decreto determina en su artículo 13 que la Consejería competente en materia de educación regulará mediante Orden el currículo de cada una de ellas. El punto 4 de esta memoria justifica adicionalmente su relación y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, es objeto de esta Orden establecer el currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental de conformidad con el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo.

**3. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.**

No existe alternativa que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues como se indicó en el apartado anterior, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, determina en su artículo 13 que la Consejería competente en materia de educación regulará mediante Orden el currículo de cada una de ellas.

No obstante, la norma propuesta no se considera que restrinja derechos ni que imponga obligaciones a los administrados, por lo que no es relevante la ausencia de tales alternativas.

**4. La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 52.2 la competencia compartida de la Comunidad Autónoma en el establecimiento de planes de estudio y en la organización curricular de las enseñanzas que conforman el sistema educativo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece mediante el capítulo V

“Formación profesional”, del Título II “Las enseñanzas”, los aspectos propios de Andalucía relativos a la ordenación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	24/09/2020 14:25:34	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH2N5XEL359R22VRF5Y3S8YC9Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otra parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, fija la estructura de los nuevos títulos de formación profesional, que tendrán como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social, dejando a la Administración educativa correspondiente el desarrollo de diversos aspectos contemplados en el mismo.

El Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos de currículo, hace necesario que, al objeto de poner en marcha estas nuevas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se desarrolle el currículo correspondiente a las mismas. Las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental se organizarán en forma de ciclo formativo de grado superior, de 2.000 horas de duración, y estarán constituidas por los objetivos generales y los módulos profesionales del ciclo formativo.

El artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa. Esta norma contemplará la integración transversal del principio de igualdad de género en la educación.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, regulará los aspectos generales de estas enseñanzas. Esta formación profesional está integrada por estudios conducentes a una amplia variedad de titulaciones, por lo que el citado Decreto determina en su artículo 13 que la Consejería competente en materia de educación regulará mediante Orden el currículo de cada una de ellas.

**5. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.**

Se publica con fecha 27 de mayo de 2020, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, en la siguiente dirección web: <http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa/información-juridica.html>.

El 19 de junio de 2020 por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional se deja constancia de la realización de la consulta pública.

Se ha cumplido con lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte sobre elaboración de disposiciones de carácter general, tramitación de órdenes, realizando, con carácter previo a la validación por parte de la Secretaria General Técnica y formalización del Acuerdo de inicio, los siguientes trámites:

- Expertos elaboran el texto del proyecto de orden (Borrador cero).
- Se emiten por parte de la Dirección General de Formación Profesional memoria justificativa de necesidad y oportunidad, memoria económica, ficha de seguimiento anexo II, test de evaluación de la competencia, informe de evaluación del impacto por razón de género, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, valoración de cargas administrativas y



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	24/09/2020 14:25:34	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH2N5XEL359R22VRF5Y3S8YC9Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



motivación alcance y extensión audiencia pública.

## **6. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.**

La norma objeto de esta memoria ha sido elaborada en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que “Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular”.

La implantación de la norma objeto de la presente memoria, no supondrá ningún aumento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Sevilla, 22 de septiembre de 2020

La Directora General de Formación Profesional,

María Victoria Oliver Vargas.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	24/09/2020 14:25:34	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH2N5XEL359R22VRF5Y3S8YC9Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

